

**ASOCIACION INDEPENDIENTE DE JOVENES EMPRENDEDORES DE ARANDA DE
DUERO Y SU COMARCA**

ESTATUTOS

TITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES: DENOMINACION AMBITOÉ DOMICILIO Y FINES

Art. 1º: Al amparo de la Ley 19/1977 de 1 de abril, y demás legislación aplicable, se constituye la Asociación Independiente de Jóvenes Emprendedores de Aranda de Duero y su Comarca (JEARCO), en adelante JEARCO. Esta asociación tendrá vinculación con las distintas asociaciones empresariales del ámbito cercano (local y comarcal), pero podrá asociarse a entidades afines de mayor ámbito o rango manteniendo su independencia siempre que lo apruebe la Asamblea General.

Art. 2º: La Asociación es una organización de ámbito local y comarcal, políticamente independiente sin ánimo de lucro, cuya finalidad será la de representar, gestionar y defender los intereses profesionales de sus asociados, dentro de las actividades empresariales, atendiendo a sus necesidades de información, formación y asesoramiento.

Art.3: La Asociación responde a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las personas afiliadas en sus respectivos ámbitos de interés específico, sin perjuicio del carácter vinculante que tienen los acuerdos adoptados válidamente por los órganos de gobierno de la Asociación en las materias que afecten a ésta y al interés común de sus afiliados.

Art.4: La Asociación se constituye por tiempo indefinido. Su disolución se llevará a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en estos Estatutos.

Art.5: La Asociación goza de personalidad jurídica y capacidad de obrar plena para el cumplimiento de sus fines!

Art.6: La Asociación fija su domicilio en Aranda de Duero, Plaza San Esteban, 3, sin perjuicio que la Junta Directiva pueda acordar el cambio de la misma.

Art. 7:

Constituyen los fines y funciones de la Asociación:

- 1) Atender las necesidades de Información, formación, asesoramiento, investigación y perfeccionamiento de sus miembros, estudiando y divulgando cuantos temas puedan afectar a este colectivo social y a sus afiliados.
- 2) Fomentar, ayudar a desarrollar y apoyar proyectos empresariales concretos de sus miembros.
- 3) Captar, fomentar, promover y desarrollar vocaciones empresariales entre los jóvenes, así como el promover el autoempleo como alternativa laboral.
- 4) Representar, gestionar y defender los intereses profesionales de sus miembros.
- 5) Servir de órgano de unión y coordinación entre sus miembros, fomentando el espíritu de solidaridad, entre los mismos.
- 6) Actuar en apoyo y defensa de la empresa, con independencia de la Administración Pública y de cualquier grupo de presión o partido político.
- 7) Fomentar y apoyar el sistema de libre iniciativa y la economía de mercado, considerando a la empresa privada uno de los principales impulsores de la economía.
- 8) Fomentar la igualdad entre hombres y mujeres en el mundo empresarial.

9) Promover y fomentar la cultura de la ética empresarial, la Investigación, Desarrollo e Innovación empresarial, así como el desarrollo sostenible, la eficiencia energética y el mantenimiento de los recursos naturales.

10) Cooperar con las diferentes organizaciones sociales fomentando el diálogo que pueda contribuir a la paz social y al crecimiento y desarrollo.

11) Contribuir al desarrollo local y regional.

12) Diseñar, ejecutar y evaluar acciones, proyectos y programas de cooperación con países en vías de desarrollo que generen oportunidades para la creación de empleo e ingresos entre las poblaciones más vulnerables urbanas y rurales y que en definitiva faciliten mejorar su calidad de vida y promuevan una sociedad civil más justa emprendedora y en paz.

13) Realizar actividades dirigidas a promover y fomentar la cultura empresarial entre emprendedores, empresarios y autónomos en general.

14) Cooperar con los distintos centros educativos de la comarca de cara a beneficiar la formación profesional de los estudiantes y su inserción en el mundo laboral.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIONL

Art.8º: Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas que inspiren su actividad en principios tendentes al apoyo y fomento de las vocaciones empresariales, la libre iniciativa y la economía de mercado.

Art9º: El ingreso en la Asociación será siempre voluntario. Los posibles miembros a los que se refiere el artículo anterior deberán solicitar su admisión por escrito al Presidente de la Asociación, quien dará traslado de dicha solicitud a la Junta Directiva; esta será la competente para decidir la aceptación de nuevos afiliados, que se producirá, como consecuencia del acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros.

Art.10º: Serán **miembros de pleno derecho** de JEARCO todos aquéllos que admitidos por la Junta Directiva cumplan los siguientes requisitos:

- Tengan la condición de joven que no haya cumplido los 41 años.

- Que sea empresario individual, participe de una empresa y en un porcentaje significativo, que sea profesional libre o esté vinculado a una empresa familiar

A tales miembros, se les garantiza cuantos derechos reconocen los presentes Estatutos y en especial, la autonomía funcional de su ámbito específico, la igualdad de posibilidades en el acceso a los cargos directivos de la Asociación, la participación en la elección de los órganos de gobierno a través del sufragio libre y secreto , la participación en los programas de acción de la Asociación y el respeto a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la Asociación.

Además, tendrán derecho a todas las prestaciones y servicios que la Asociación realice en el desarrollo y el cumplimiento de sus fines, a informar y ser informado de las actuaciones realizadas por la misma, y a intervenir conforme a los Estatutos y Reglamento de Régimen Interno en la gestión económica y administrativa de la Asociación.

Junto a todos estos derechos y facultades, los miembros de pleno derecho tendrán las siguientes obligaciones:

a) Cumplir las normas estatutarias y reglamentarias de la Asociación.

b) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación.

c) Mantener la actitud y actuación de colaboración necesaria para que la Asociación pueda llevar a cabo sus fines.

d) Satisfacer las cuotas que se establezcan para el mantenimiento de la Asociación.

e) Facilitar la información que les sea solicitada por los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que ésta no tenga naturaleza reservada, a juicio del miembro asociado.

Art.11º: Serán **miembros colaboradores de JEARCO** todos aquellos que cumpliendo los requisitos establecidos en los arts. 80 y 90, no ostenten, sin embargo, la condición de joven y de empresario al mismo tiempo.

Tales miembros tendrán las mismas obligaciones que los de pleno derecho, limitándose sus derechos a la autonomía funcional de su ámbito específico y a la libre expresión de cuantos criterios y opiniones ostenten en relación con las cuestiones que atañen a la vida de la Asociación, ya que su papel se reduce a ayudar a la Asociación en la consecución de sus fines de forma altruista.

Art. 12º: La Junta Directiva podrá acordar la admisión en la Asociación de personas físicas o jurídicas que aun no reuniendo los requisitos anteriormente establecidos, se considere oportunas. Así se establece:

- Entidades Colaboradoras.

Art. 13º: Entidades Colaboradoras.

Serán Entidades colaboradoras, todas aquellas personas jurídicas, públicas o privadas que contribuyan al cumplimiento de la finalidad de **JEARCO** donando una cantidad anual económicamente evaluable.

La Junta Directiva fijará la cuantía y forma de esta participación.

Las entidades colaboradoras tendrán voz pero no voto y serán representadas por su Presidente quien podrá delegar esta representación, de forma permanente o eventual, en la persona que expresamente designen.

En el supuesto de que estas entidades colaboradoras lleguen a ser más de cinco podrán crear un Consejo Consultivo de Entidades Colaboradoras que podrán presentar sus propuestas no vinculantes a la Junta Directiva.

Art. 14º: Se perderá la condición miembro, cualquiera que sea la modalidad de éste, por baja voluntaria o forzosa.

La baja voluntaria podrá ser presentada en cualquier momento por el afiliado mediante escrito dirigido fehacientemente al Presidente de la Asociación.

La baja forzosa podrá ser impuesta en cualquier momento por la Junta Directiva, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en estos Estatutos o en el Reglamento de Régimen Interno, de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Asociación o de las obligaciones económicas que para el sostenimiento de ésta se hayan establecido, y en caso de conductas que deterioren gravemente la imagen de la Asociación o que sean contrarias a los principios y fines de la misma.

Art. 15º: Tanto en el supuesto de baja voluntaria, como en el de baja forzosa, serán exigibles las cuotas devengadas y no pagadas y el total de la cotización del ejercicio en curso.

Art. 16º: Por la Asociación se llevará el correspondiente Libro de Asociados, que estará a disposición de todos los miembros de pleno derecho con las limitaciones que marque la Ley de Protección de Datos.

TITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 17º: Son los órganos de gobierno de la Asociación la Asamblea General y la Junta Directiva.

ASAMBLEA GENERAL

Art. 18º: La Asamblea General, válidamente constituida, es el órgano soberano de la Asociación y sus acuerdos, adoptados con arreglo a lo establecido en estos Estatutos, son obligatorios para todos sus afiliados.

Art. 19º: La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros de pleno derecho de la Asociación, y cada miembro tendrá derecho a un solo voto, siempre y cuando esté al corriente en el pago de sus cuotas,

Los miembros de pleno derecho de la Asociación actuarán en la Asamblea en nombre propio o mediante otra persona física que, debidamente acreditada con el poder de representación necesario, sea elegida por ellos para que acuda en su lugar.

Art. 20º: La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria una vez al año y en sesión extraordinaria cuando lo decida el Presidente o lo solicite la Junta Directiva o la cuarta parte de los miembros de la Asamblea General, mediante escrito dirigido al Presidente.

Art. 21º: La convocatoria de la Asamblea General corresponde al Presidente, de acuerdo con la Junta Directiva, quien expresará, con veinte días naturales de antelación al señalado para la reunión, el lugar, la fecha y la hora de celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La comunicación de la convocatoria consignará además los asuntos que se vayan a tratar según el orden del día acordado por la Junta Directiva, de acuerdo con el Presidente.

Art. 22º: La asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentren presentes o representados la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes, salvo lo establecido en el artículo 500 para el caso de modificación de Estatutos,

Art.23º: La Presidencia de la Asamblea, corresponde al Presidente de la Asociación y en ausencia de éste, al Vicepresidente.

La mesa de la Asamblea quedará integrada por el Presidente, el Vicepresidente y dos delegados designados por la Junta Directiva, actuando como Secretario el de la Asociación.

Art. 24º: Los acuerdos que adopte la Asamblea General lo serán por acuerdo de la mayoría simple de los asistentes, salvo en aquellos casos en que los Estatutos o la Ley exijan mayoría cualificada.

Art. 25º: Son funciones de la Asamblea General:

- 1) Aprobar los programas y planes de actuación para la consecución de los fines de la Asociación, la defensa de sus intereses y de los de sus afiliados.
- 2) Elegir y destituir al Presidente de la Asociación y a los miembros de la Junta Directiva.
- 3) Analizar y pronunciarse sobre la memoria de actividades de cada periodo.
- 4) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, y liquidaciones de cuentas de cada periodo, así como, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 5) Aprobar y modificar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- 6) Decidir sobre los recursos que se interpongan contra las decisiones tomadas por la Junta Directiva en la forma que se determine en el Reglamento de Régimen Interno.
- 7) Acordar la disolución de la Asociación.

Art. 26º: De las reuniones de la Asamblea General se levantará un acta en un libro destinado al efecto, que irá firmada por el Secretario de la Asociación y con el visto bueno del Presidente.

Los acuerdos adoptados en la Asamblea se remitirán a los miembros de la Asociación para su conocimiento y cumplimiento.

JUNTA DIRECTIVA

Art. 27º: La Junta Directiva es el órgano colegiado de permanente actuación en el gobierno, gestión y dirección de la Asociación.

Estará integrada por un mínimo de 5 y un máximo de 10 miembros, y estará compuesta por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario General, el Vicepresidente Económico o tesorero y el número de vocales necesario para completar su composición, designados por el Presidente y elegidos por la Asamblea General por un periodo de tres años, de entre los miembros de pleno derecho, aunque habrán de ser ratificados anualmente por la misma.

Art. 28º: La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, y en todo caso cuando la convoque el Presidente, que será el de la Asociación, o la mayoría de sus miembros mediante escrito dirigido al Presidente.

Art. 29º: La Junta Directiva se considerará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión los dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Los acuerdos de las sesiones se harán constar en actas que, firmadas por el Secretario y con el visto bueno del Presidente de la Asociación, se incorporarán al correspondiente libro de actas.

Los acuerdos serán válidamente adoptados por mayoría simple de sus asistentes, salvo para tomar acuerdos relativos a los puntos nº 2,3,4,5,6, 7,9,10,11,12,13 del siguiente artículo 300, para los cuales, se requerirá el voto favorable de la mayoría cualificada de los miembros de la Junta Directiva.

Art.30º: La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- 1) Adoptar los acuerdos relativos a la gestión ordinaria de la Asociación.
- 2) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específicos, y realizar los ya aprobados por ésta, dándole cuenta de ello.
- 3) Elaborar los presupuestos de ingresos y gastos, y las liquidaciones de cuentas para someterlas a la aprobación de la Asamblea General.
- 4) Crear y disolver las comisiones de trabajo que estime conveniente para el estudio, tratamiento y desarrollo de temas concretos, poniendo al frente de cada una de ellas a uno de sus miembros. Tales comisiones dependerán orgánicamente de la Junta Directiva y funcionarán en la forma que se determine reglamentariamente.
- 5) Asistir al Presidente cuando éste así lo requiera.
- 6) Adoptar acuerdos relativos a la contratación, adquisición y disposición de bienes y servicios.
- 7) Decidir en materia de cobros y pagos, y en materia de expedición de libramientos.
- 8) Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Vicepresidente Económico.
- 9) Elaborar la Memoria Anual de Actividades y el Presupuesto General de Ingresos y Gastos, sometiéndolo para su aprobación a la Asamblea General.
- 10) Caso de vacante, elegir entre sus miembros al Secretario General y al Vicepresidente Económico de la Asociación.
- 11) Decidir sobre las altas y bajas de miembros, según lo establecido en el título II de los Estatutos.
- 12) Acordar sobre la admisión y destitución de miembros de la Junta Directiva.
- 13) Otorgar poderes en nombre de la Asociación.
- 14) Fijar las cuotas que hayan de satisfacer las distintas modalidades de miembros.
- 15) Cambiar el domicilio social de la Asociación.
- 16) Establecer cuantas delegaciones y representaciones considere más conveniente para la consecución de los fines de la Asociación.
- 17) Decidir todo lo relativo a las cuentas corrientes de la Asociación.

Art. 31º: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos según lo establecido en los artículos 34º y 35º y podrán ser cesados conforme a lo previsto en el artículo 37º.

Tanto en el caso de cese forzoso como en el de cese voluntario las vacantes se cubrirán con nuevos miembros de pleno derecho propuestos por el Presidente y admitidos por la Junta Directiva, a fin de que ésta esté en todo momento Integrada por 5 miembros como mínimo (dicho acuerdo, no obstante, deberá ser ratificado por la Asamblea General en su próxima reunión).

Art. 32º: No existirá retribución económica alguna de los cargos ejercidos por los miembros de la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones.

PRESIDENTE

Art. 32º: El Presidente de la Asociación es el cargo de mayor rango de la Asociación; a él corresponde la representación de la misma ante los organismos públicos y terceras personas, actuando ante ellas en nombre de la Asociación, de acuerdo con la Junta Directiva.

Art. 33º: El Presidente de la Asociación, que lo será también de sus órganos de gobierno será elegido por la Asamblea general por un mandato de tres años, pudiendo ser reelegido, pero habrá de ser ratificado anualmente en el mismo por la Asamblea General.

Art. 34º: Podrán ser candidatos a la Presidencia aquellos miembros de pleno derecho que sean presenten candidatura.

En las candidaturas a la Presidencia se incluirán las listas abiertas de los candidatos a miembros de la Junta Directiva, con un mínimo de cuatro personas, especificando los cargos que ostentaran en ella. Estas candidaturas deberán ser presentadas y quedarán expuestas en la Secretaría General con una antelación mínima de 15 días a la fecha de celebración de la Asamblea General.

Art. 35º: En la votación para la elección de Presidente será elegido candidato aquél que obtenga en la primera votación la mitad más uno de los votos presentes y representados; en segunda votación, en caso de no obtener la referida mayoría en la primera, concurrirán los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de votos en la primera votación, resultando ahora elegido el que obtenga la mayoría simple de votos, cualquiera que sea el número de estos.

Conforme a lo establecido en el artículo anterior y de forma automática, con el Presidente resultarán elegidos los miembros de Junta Directiva.

Art. 36º: Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente:

- 1) Representar a la Asociación en los términos establecidos en el artículo 320.
- 2) Dirigir las actividades de la Junta Directiva necesarias para el desarrollo y cumplimiento de los fines de la Asociación.
- 3) Vigilar y velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 4) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo los debates y el orden de las reuniones, y verificando los escrutinios que se lleven a cabo.
- 5) Dar el visto bueno a las actas que se levanten en las reuniones que celebren los órganos colegiados que presida, firmándolas junto con el Secretario General.
- 6) Convocar las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- 7) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.
- 8) Rendir anualmente informe de su actuación ante la Asamblea General.

Art. 37º: Tanto el Presidente de la Asociación como la Junta Directiva, bien en bloque o individualmente cada uno de sus componentes, estarán sujetos a una posible moción de censura que tendrá que ser presentada por, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Asamblea General y aprobada por la mitad más uno de sus miembros en primera votación, u por mayoría simple de los asistentes en segunda, cualquiera que sea el número de estos.

Para la remoción de la Junta Directiva en bloque se seguirá el mismo procedimiento y se requerirán las mismas condiciones que para el caso de remoción de Presidente.

Para cesar a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, la moción de censura tendrá que ser presentada y aprobada como en el caso del Presidente y de la Junta Directiva en pleno, pero también la moción de censura podrá ser presentada por una tercera parte de los miembros de la Junta Directiva y aprobada por la mitad más uno de sus miembros.

Art. 38º: Las elecciones generales en las que la Asamblea General elige al Presidente de la Asociación y a los miembros de la Junta Directiva, según los establecido en el artículo 34º y 35º serán convocadas, conforme a lo establecido en el artículo 21º cuando vaya a finalizar el mandato de tres años para los que fueron elegidos, conforme al artículo 33, caso de baja voluntaria del Presidente o a la Junta Directiva en pleno, según prevé el artículo 37º de estos estatutos.

Art. 39º: En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente, quien en el plazo máximo de tres días se hará cargo de pleno derecho del gobierno de la Asociación hasta que el Presidente se reintegre a su cargo, o caso de no hacerlo, se convoquen nuevas elecciones generales, conforme a lo establecido en el artículo 38º de estos Estatutos.

Serán funciones del Vicepresidente coadyuvar con la Presidencia en del desarrollo de sus tareas y funciones, proponiéndole cuantas cuestiones estimen convenientes para la consecución de los fines de la Asociación.

El Presidente podrá delegar en él las representaciones y funciones que estime convenientes, de acuerdo con la Junta Directiva, aunque nunca podrá delegar en él la responsabilidad que es propia de su cargo.

SECRETARIO GENERAL

Art. 40º: De la Secretaría General de la Asociación será responsable el Secretario General, que será aquél que figure en la lista correspondiente a la candidatura que resulte elegida y a la que se refiere el artículo 35º.

En el caso de que el Secretario General cese voluntariamente o sea cesado por el procedimiento previsto en el artículo 37º, se procederá a cubrir su vacante por el procedimiento establecido en el artículo 31º.

Art. 41º: Para el desarrollo de sus funciones, la Secretaría General contará con la estructura que considere necesaria, previo acuerdo adoptado por la Junta Directiva con arreglo a su respectiva dotación presupuestaria.

El Secretario General asistirá al Presidente de la Asociación en todas las materias de la competencia de éste.

Orgánicamente dependerá de la Junta Directiva, a través del Presidente de la Asociación.

Art. 42º: Son funciones y obligaciones de la Secretaría General:

- 1) Asistir al Presidente de la Asociación en todas las materias que sean competencia de éste.
- 2) Ocuparse de la gestión y administración de la Asociación, bajo la supervisión del Presidente y dentro de las directrices marcadas por la Junta Directiva.
- 3) Ocupar la Secretaría de la Asamblea General y de la Junta Directiva, asistiendo a las reuniones que se celebren y levantando las correspondientes actas de los acuerdos adoptados en las mismas, en las que el Secretario General tendrá voz y voto.
- 4) Custodiar la documentación de la Asociación.
- 5) Librar las certificaciones que se soliciten, con el visto bueno del Presidente.
- 6) Cuantas otras sean propias de su condición o le sean asignadas por los órganos de gobierno de la Asociación.

TITULO IV

DEL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION

Art. 43º: El patrimonio inicial de la Asociación que quedará afecto al desarrollo y consecución de los fines de la misma se financiará a través de las cuotas de sus asociados al inicio de la actividad.

Art. 44º: Por la Asociación se llevarán los libros de contabilidad, que estarán a disposición de todos los miembros de pleno derecho.

Art.45º: Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- 1) Las cuotas de sus miembros.
- 2) Las donaciones y legados a favor de la misma.
- 3) Las subvenciones que puedan serle concedidas.
- 4) Los intereses y productos de sus bienes, así como los ingresos provenientes de la venta de sus bienes y valores.
- 5) Los ingresos provenientes de la prestación de servicios relacionados con la consecución de sus fines y de la venta de publicaciones que en su caso pueda realizar.
- 6) Cualesquiera otros ingresos autorizados por la Ley.

Art. 46º: Todo lo relativo a la infraestructura de la Asociación quedará regulado en el Reglamento de Régimen Interno.

Art. 47º: En el Reglamento de Régimen Interno se fijarán las normas conforme a las cuales se formará para cada ejercicio el presupuesto de ingresos y gastos, que no podrá exceder de 600.000 (seiscientos mil) euros., se llevará la contabilidad y administración, y se crearán los medios que permitan conocer a los miembros de pleno derecho la situación económica de la Asociación.

VICEPRESIDENTE ECONOMICO O TESORERO

Art. 48º: Un Vicepresidente Económico cuidará de la conservación de los fondos de la Asociación, en la forma que reglamentariamente se determine.

Dicho Vicepresidente Económico será aquél que figure en la lista correspondiente a la candidatura que resulte elegida y a la que se refiere el Art. 35º

En caso de que el Vicepresidente Económico cese voluntariamente, o sea cesado por el procedimiento establecido en el artículo 37º, se procederá a cubrir su vacante siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 31º.

Art. 49º: Una vez elegidos el Secretario General y el Vicepresidente Económico, éstos serán, junto al Presidente las únicas personas legítimas para manejar los fondos de la Asociación. En cualquier caso se exigirá la actuación mancomunada de dos cualesquiera de ellos, para poder realizar ingresos y reintegros en las cuentas corrientes que la Junta Directiva decida abrir.

TITULO V

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

Art. 50º: Los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General mediante el voto favorable de dos terceras partes de los miembros presentes o representados.

Para que la Asamblea General pueda adoptar válidamente acuerdos de modificación de Estatutos se requerirá, en primera convocatoria la asistencia de, al menos, las dos terceras partes de sus miembros, y en segunda convocatoria, la mitad más uno de sus miembros.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto por, al menos una tercera parte de los miembros de pleno derecho de la Asociación o dos terceras partes de la Junta

Directiva, y se pondrá a disposición de todos los miembros de la Asociación en la Secretaría General con una antelación mínima de veinte días a la fecha de celebración de la Asamblea General.

Art. 51º: La Junta Directiva será la encargada de elaborar el Reglamento de Régimen Interno en el que se desarrollen las estructuras, funciones y competencias de la Asociación y de sus órganos, así como el funcionamiento económico y administrativo de ésta.

Una vez elaborado por la Junta Directiva, dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General, mediante acuerdo adoptado por la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, y por la mayoría simple de los asistentes en segunda.

Art. 52º: La interpretación, tanto de los Estatutos como del Reglamento de Régimen Interno, corresponderá a la Junta Directiva quien, mediante acuerdo adoptado por mayoría simple de sus miembros, determinará el sentido e interpretación correcta de la norma o cláusula objeto de debate.

En caso de contradicción total o parcial entre la normativa de los Estatutos y la del Reglamento de Régimen Interno, prevalecerá siempre la de los Estatutos.

TITULO VI

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 53º: La Asociación se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General, reunida al efecto por el voto favorable de dos tercios de sus miembros.

La propuesta de disolución deberá ser presentada por escrito al Presidente de la Asociación y deberá ir firmada por, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea General o dos tercios de los miembros de la Junta Directiva

Art. 54º: En el acuerdo de disolución se determinará la institución sin ánimo de lucro a la que quedarán afectos los bienes y derechos propiedad de la Asociación que pudieran quedar, después de ser atendidas las obligaciones pendientes en aquel momento, cuyos fines habrán de ser en la medida de lo posible, afines a los de la Asociación.

Art. 55º: De no acordarse otra cosa por la Asamblea General, actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva.

Art. 56º: En cualquier caso, la Comisión Liquidadora deberá estar integrada por un número impar de miembros, a fin de que sus acuerdos puedan ser adoptados por mayoría simple, y su actuación no terminará hasta que haya rendido cuentas a la Asamblea General, que se reunirá a tal efecto, y aquellos hayan sido aprobados por ésta.

TITULO VII

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Desde el momento en que se solicite la autorización e inscripción de la Asociación en la SMAC, hasta que ésta se conceda y se produzca, se constituirá una Junta Directiva que se ocupará del gobierno y gestión de la misma.

Dicha Junta Directiva podrá realizar todas las acciones necesarias para llevar a cabo la misión que le sea encomendada, bien entendido que tales acciones se entenderán siempre realizadas por la Junta Directiva en nombre y representación de la Asociación.

La formación y elección de dicha Junta Directiva se llevará a cabo de la siguiente manera: una vez presentadas las candidaturas a la Presidencia de la misma, por parte de aquellos miembros de pleno derecho fundadores que asistan a la reunión, se procederá a la votación de las mismas. De la votación saldrá elegida aquella candidatura que obtenga la mayoría simple de los votos presentes y representados, cualquiera que sea el número de estos. Una vez elegido el Presidente, éste será el encargado de elegir a los restantes miembros de la Junta Directiva, en el número que estime más conveniente para la consecución de los fines que persigue.

Esta junta Directiva se disolverá una vez que haya sido autorizada e inscrita la Asociación en el Ministerio de Trabajo, se convoque la Asamblea General, quien deberá aprobar y ratificar la gestión realizada por la Junta Directiva, y se elijan en ella los miembros que se ocupen a partir de ese momento del gobierno y gestión de la Asociación conforme a lo establecido en el Título III de estos Estatutos.